

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### JUZGADOS DE LO SOCIAL TOLEDO

##### Número 2

##### Cédula de notificación

Don José Manuel Recio Nuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 95 de 2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de Carlos de La Rosa y Julián Sánchez contra la empresa Gestión de Negocios 2005, S.L., sobre , se ha dictado la siguiente:

##### Decreto

Secretario Judicial José Manuel Recio Nuero.  
En Toledo, a 20 de julio de 2010.

##### Antecedentes de hecho

Primero.- En este procedimiento se ha dictado decreto en fecha 17 de mayo de 2010 que ha sido notificado a las partes.

Segundo.- En dicha resolución figura el siguiente párrafo: En el único antecedente de hecho se dice:

En esta ejecución de títulos judiciales 95 de 2010 se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Carlos de La Rosa y Julián Sánchez frente a Gestión de Negocios 2005, S.L., por la cantidad de 2.423,19 euros de principal, más otros 484,63 euros calculados provisionalmente para costas e intereses.

Tercero.- Después de firmado dicho decreto se ha advertido que existe un error material, toda vez que en la sentencia dictada en el presente procedimiento, así como en el escrito presentado por la parte actora solicitando la ejecución de la misma, se reclama la cantidad total de 4.405,80 euros (2.202,90 euros para cada trabajador) de principal más el 10 por 100 de intereses moratorios y la cantidad calculada para intereses y costas del procedimiento y no la cantidad de 2.423,19 euros que por error consta en el único antecedente de hecho del Decreto dictado.

##### Fundamentos de derecho

Primero.- El artículo 214.1 de la LEC establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que dicten después de firmadas pero sí aclarar algún concepto oscuro o rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Segundo.- El artículo 215.4 del mismo texto legal dispone que si el Secretario Judicial que dictara el decreto apreciara los defectos u omisiones a que se refiere el apartado segundo de dicho artículo podrá, en el plazo de cinco días desde la fecha en que se dictó la resolución, dictar decreto para subsanar los defectos o completar la resolución, pero sin modificar no rectificar lo que hubiere acordado.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

##### Parte dispositiva

Acuerdo:

1.- Aclarar el decreto de fecha 17 de mayo de 2010 en los siguientes términos:

En el único antecedente de hecho de dicha resolución de decir:

Unico.- En esta ejecución de títulos judiciales 95 de 2010 se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Carlos de La Rosa y Julián Sánchez frente a Gestión de Negocios 2005, S.L., por la cantidad de 4.846,38 euros de principal, más otros 969,27 euros calculados provisionalmente para costas e intereses. Notifíquese a las partes.

Contra este decreto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pudiera interponerse frente a la resolución modificada.

El Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Gestión de Negocios 2005, S.L., en

ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Toledo a 20 de julio de 2010.-El Secretario Judicial, José Manuel Recio Nuero.

*N.º I.- 9220*